DIEZMAS

SELLO QVARTO, DIEZMAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINC
CO.

En la Nueva Veracruz en cargo de fidelidad de que depende el mas sobre
dha Nueva Veracruz de esta Ciu, Interesen dhos mercaderes, buen
gobierno dhos Corsadores, y Carnes que se descen, Cuio acierto no se deue
suas de persona que goza Interesada. Trae consigo la sospecha, que en
subsistencia no dotra cosa que al Vender dha fidelidad, lo qual ademas
de ser Contra las leyes Encluye tan malas y gravissimas Consequencias
que no necesita de prueba alguna y siendo Contra la Regalia grandissimo
dha Ciu, y en tan conocido perjuicio del bien publico de sus Vecinos no se deue
dar lugar a semejante Representacion; Cuya Verdad se manifiesta mas clara
sobre si mismo Contenido, se mueve que viene de persona que con dho fin
quatro mill Ps. que se obligaron de los gran sugetos que fueron Sin
Feria su Sustento presumiendo de ricos, que eran tanto daño; Para lo q.
se haga memoria del Acuerdo que hizo esta Ciu, a Instancias del Sor Dor Diego
de los Reyes Administrador dhas Rs. Dn Bernardo de Mendoza, demi ll Sres no
Tuenegrores en que contra los estilos antiguos, por menor Cobro de dhas Rentas
y buen gouierno de las Armadas Resolvio asistiesen a la Vanda los Interesados
sado en ellas tomando Vasos por menor a que mayor, y dis gouernandonos plantas
guas las o las que salen casa semana de cuya observancia Sin seguido los delitos
ños y Confusion que se publico solicitando dhos Interesados por todos Caminos
hacerse salidos de las Carnizerias en perjuicio del Sitio Tesoro de Sr. sus
Criados y Ventas, Sin no Consentes Con dha fuerza disminuyendo dha renta
Segunda selesdio alos fieles por el Sor Dor Diego Pon pagel para que la
observasen Sin precedo acuerdo de Sr. y asimismo asido a dhas Rs.
y no dhos que tienen tomadas de Recaudadores alguna Ventas en las Carnes,
que Contradicen quieren por manteniendo el Referido Acuerdo tera otro dia,
y Estamos en publico hamotinando Cantidad Considerable mas gozo que se
pongan fieles asuadorias; de que Sr Intiene Concede Cedulas Sen dhas
posturas dedho Recaudador y Interesados, y mas siendo los Referidos Don
Jorge de Hidalgo y Don Diego Calnache, quien gozan en Sparte de
el Vno deudo del Recaudador quien los tiene obligados en dependencia
dhas Ventas Con quinientos Pesos de Salario que gozan ambos y tan bien
es posible no sea Tan Con la Inteligencia que se requiere que ya dho Sr
cio, de que depende la seguridad de rentas Rentas, fidelidad de los mar
chantes y Corredores, y se combenze esta Verdad, que se sigue a